de 9 de junio sobre outorizociones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen generol no universitorias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de la entrada en vigar del Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, se han aplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo, de Ordenación de la educación especial; el Decreto 117/1984 de 17 de abril de Ordenación de la educación especial para su integración en el sistema educativa ordinario; la Orden de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros públicos de Educación Especial.

Esto Consejería de Educoción y Ciencia ha resuelto:

Aprobar la transformación de las dos unidades solicitodos, quedando en lo sucesiva can los dotos que a cantinuación se indican a partir del curso 1993/94.

Cádiga: 23002279

Denaminocián: Instituto Psicopedagógico «Virgen de la Capillo».

Titular: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Domicilio: Ctra. de Circunvalación, s/n.

Localidad: Jaén.

Provincia: Jaén.

Número de puestos escolares: Enseñanza Básica Especial 8 unidades para 80 puestos escalares.

Formación Profesional Especial 2 unidades para 30 puestos escolares.

Enseñanzas autorizadas en lo Sección de Formación Prafesional Especial.

Primer Grado de Formación Profesianal en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, Rama Hogar: Profesión Hagar y Rama Vidrio y Cerámica: Profesión Cerámica.

Contra esta Orden padrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el art. 126, pórrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recursa de reposición previo ol contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 52.2° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de enero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educacián y Ciencia

ORDEN de 4 de febrero de 1993, por la que se autoriza la creación de una sección de Formación Profesional de Educación Especial de Aprendizaje de Tareos en el Centro Privado El Cristo Roto de Gibroleón (Huelvo).

Examinado el expediente promovido por D. Diego Suárez Mara, como representante legal de la Casa Hogar «El Cristo Rota» de Gibraleán (Huelval, en el que solicita autorización paro la creacián en el citado Centro de uno Sección de Formación Profesional Especial (Aprendizaje de Tareas), Rama Madera, Profesión Madera.

Habiendo comprobado en el mencionado expediente que el Centro cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente y, en concreto, por la Ley 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación; la Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y Decreto 190/1992 de 9 de junio sobre autorizociones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de la entrada en vigor del Real Decreta 1004/1991 de 14 de junio, se han aplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo, de Ordenación de la educación especial; el especial para su integración en el sistema educativo ordinario; la Orden de 26 de marza de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros públicos de Educación Especial.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar la creación y funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de Primer Grado en el Centro Privado de Educación Especial «El Cristo Roto», quedando en lo sucesivo con los datos que o continuoción se indican y a partir del curso 1993/94.

Código: 21600817.

Denaminoción: Coso-Hogor «El Crista Roto».

Titular: Asociación de Obros Cristianos.

Domicilio: Alto la Era, s/n. Localidad: Gibroleón.

Provincia: Huelva.

Número de puestos escolores: 1 unidad para 15 puestos escolores.

Enseñonzo: Primer Grado de Formación Profesional en lo Modolidad Aprendizaje de Toreas.

Roma Madera: Profesión Madero.

Segundo. La Sección que se crea quedorá adscrita al Instituto de Formación Profesional n° 2 de Huelva.

Tercero. El profesorado, así como los elementos materiales de instalaciones didácticos y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones vigentes, a fin de asegurarse la eficacia de las enseoñanzas conforme el nivel de modalidad autorizado.

Cuarto. La presente autorización no implicará compramiso de Concierto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y a las Condiciones Generales fijadas al respecto.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el art. 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 52.2° de lo Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencio

ORDEN de 4 de febrero de 1993, por la que se autorizo el funcionomiento de una unidad de Formación Profesional de Educación Especial en el Centro Privado Arco Auxilia de Sevilla.

Examinado el expediente promovido por D. Miguel Sóriano Sánchez como Delegado del Titular del Centro Privado «Arco Auxilia» de Sevilla, en el que solicita autorización para la creación en el citado Centro de una unidad de Formación Profesional Especial (Aprendizaje de Tareas), Rama: Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica, dependiente del mismo.

Resultanda que par O.M. de 30.8.80 el Centro está autorizado poro impartir enseñanza de Educación Especial.

Habiendo comprobado en el mencionado expediente que el Centro cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente y, en concreto, por la Ley 8/1985 de 3 de julia, reguladora del derecho a la Educación; la Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y Decreto 109/1992 de 9 de junio sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, se han aplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de morzo, de Ordenación de la educación especial; el Decreto 117/1984 de 17 de abril de Ordenación de la educación especial para su integración en el sistema educativo ordinario; la Orden de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los pragramas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros públicos de Educación Especial.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha-resuelto:

1°. Autorizar la creación y funcionamiento de una unidad de F.P. Especial de Primer Grado en la modalidad Aprendizaje de Tareas en la Rama: Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica, en el Centro Privado de Educación Especial «Arco Auxilia», quedando en los sucesivo con los datos que a continuación se indican y a partir del curso 1993/94.

Código: 41009691.

Denominación: Centro de Educación Especial «Arco Auxilia».

Domicilio: c/ Patricio Sanz, 15.

Localidad: Śevilla.

Provincia: Sevilla.

Número de puestos escolares: Enseñanza Básica Especial 3 unidades para 30 puestos escolares.

Formación Profesional Especial 1 unidad para 15 puestos escolares

Enseñanza autorizada: Primer Grado de Formación Profesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, Rama: Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica.

- 2°. El profesorado, así como los elementos materiales de instalaciones didácticas y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento o lo que exijan las disposiciones vigentes, o fin de asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al nivel y modalidad outorizada.
- 3°. La presente outorización no implicará compromiso de Concierto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y a las condiciones generales fijadas al respecto.

Contra esta orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el art. 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 52.2° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de febrero de 1993, por la que se autorizo lo transformación de una unidad de Educación Especial en una unidad de Formación Profesional en el Centro Privado Virgen de Linorejos de Linares (Jaén).

Examinado el expediente promovido por D. Luis Caro Bravo, Delegado Local de la Asaciación Provincial Protectora de Minusválidos Psiquicos de Linares, solicitando lo transformación de una unidad de Educación Especial en otra de Farmación Profesional en la modalidad Aprendizaje de Tareas, Rama: Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica.

Resultando que por Orden de 4 de marzo de 1988 (BOJA de 25.3.78) el Centro esta autorizada coma Sección Profesional

de Primer Grado.

Habiendo comprobado en el mencionado expediente que el Centro cumple los requisitos exigidas por la normativo vigente y, en concreto, por la Ley 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educacián; lo Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistemo Educativo y Decreta 109/1992 de 9 de junio sobre autorizaciones de Centros dacentes privados para importir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991 de 14 de junia, se han aplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo, de Ordenoción de la educación especial; el Decreto 117/1984 de 17 de abril de Ordenación de la educación especial para su integración en el sistema educativo ordinario; lo Orden de 26 de marzo de 1981, par la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros públicos de Educación Especiol.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Aprobar la transformación de una unidad de Educación Especial en otra de Formación Profesional en la modalidad Aprendizaje de Tareas en la Rama: Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica, quedando el Centra en lo sucesivo con los datos que a continuación se indican y a partir del curso 1993/94.

Código: 23002838.

Denaminación: Centro de Educación Especial «Virgen de Linarejos».

Titular: Asociación Provincial Protectora de Subnormales. Domicilio: c/ Iglesia, n° 3. Localidad: Linares.

Provincia: Jaén.

Número de puestos escolares: Enseñanza Básica Especial 5 unidades para 50 puestos escolares.

Formación Profesional Especial 2 unidades para 30 puestos escolares.

Enseñanzas autorizadas en la Sección de Formación Profesional Especial.

Primer Grado de Farmación Profesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, Rama: Agraria, Profesión Horticultura y Jardinería y Rama: Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica.

Cantra esta orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el art. 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plaza de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 52.2° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de febrero de 1993, por lo que se outorizo lo transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Educación Especial Dispensario San Pelayo de Sevilla.

Visto el expediente instruido par D. Jorge Cid Pérez, Director del Dispensario «San Pelayo» de Sevilla, solicitando la transformación de cuatro unidades de Educación Especial por cuatro unidades de Formación Profesional Adaptada (Aprendizoje de Tareas) en las Ramas: Hogar, Profesión Hogar, Rama Vidrio y Cerámica, Profesión Cerámica, Rama Madera, Profesión Madera, Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección.

Habiendo comprobado en el mencionado expediente que el Centro cumple las requisitos exigidos por la narmativa vigente y, en concreto, por la Ley 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecha a la Educación; la Ley 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativa y Decreto 109/1992 de 9 de junio sobre autarizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Considerando que el expediente de referencia se inició antes de lo entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, se han oplicado los requisitos establecidos por el Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo, de Ordenación de la educación especial; el Decreto 117/1984 de 17 de abril de Ordenación de la educación especial paro su integración en el sistema educativo ordinario; la Orden de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades poro la redocción de proyectos de Centras públicas de Eduación Especiol.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ho resuelto:

Aprobar la transformación de las cuatro unidades solicitadas, quedando en lo sucesivo con los datos que a continuación se indican a partir del curso 1993/94.

Cádigo: 41006444.

Denominación: Centro de Educación Especial «Dispensario San Pelaya».

Domicilio: c/ Alvar Núñez Cabeza de Vaca, 4.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Número de puestos escalares: Enseñanzo Básico Especial 20 unidades para 200 puestos escalares.

Formación Profesianal Especial 4 unidades para 60 puestos escalares.

Enseñanzas autorizadas en la Sección de Formación Profesional Especial.

Primer Grado de Formación Prafesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, Rama Hogar: Profesión Hogar; Rama Vidrio y Cerámica: Profesión Cerámica; Rama Madera: Profesión Madera; Rama Mado y Confección: Profesión Moda y Confección.

Contra esta orden podrá interponerse ante el Cansejero de